

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

766 **DECRETO 104/1984, de 27 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Determinado por la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para fijar la estructura de las distintas Consejerías, el Decreto 3/1982, de 9 de agosto, estableció las unidades orgánicas de las mismas con arreglo a los criterios marcados por la Ley.

La experiencia adquirida durante la vigencia del citado Decreto y las previsiones necesarias en orden al proceso de transferencias iniciado entre las Administraciones Central y Autonómica aconsejan acometer una reestructuración orgánica en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, presidida por los criterios de racionalización y austeridad, permita el ejercicio de las competencias que le son propias y la prestación de servicios inherentes, con el máximo grado de eficacia.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Dirección Regional:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección Regional de Economía y Programación.
- c) Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.
- d) Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.
- e) Intervención Regional y Control Financiero.

Artículo 2.º—La Secretaría General Técnica ejercerá las funciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.º—La Dirección Regional de Economía y Programación asume las siguientes competencias: elaboración de las directrices de Política Eco-

nómica de la Comunidad Autónoma, en los límites que recoge el Estatuto de Autonomía; realización de la programación económica; integración de las diferentes actuaciones regionales con el conjunto de la inversión pública; tutela y gestión de los bancos de datos estadísticos. Además, como labores técnicas, preparará estudios económicos de la Región de Murcia, así como de las incidencias que los fenómenos económicos nacionales e internacionales tengan sobre ella, con especial referencia a las medidas de Política Económica del Estado y los efectos económicos de la adhesión de España a la C.E.E.

Artículo 4.º—La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio es el Centro Directivo al que corresponde la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y el seguimiento y control de su ejecución; la planificación, coordinación y política financiera; las funciones propias de la Tesorería Regional y la gestión, inspección y coordinación de los bienes y derechos patrimoniales.

Artículo 5.º—La Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo asume la coordinación, gestión y resolución de cuantos asuntos se refieran al fomento y política de Empleo que sean competencia de la Comunidad Autónoma, así como la promoción del desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Artículo 6.º—La Intervención Regional y Control Financiero es el Organismo a quien compete la función de fiscalización o intervención crítica de todos los actos, documentos y expedientes de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos de los que se deriven derechos u obligaciones de contenido económico; la gestión de la contabilidad y la elaboración de las cuentas de la Comunidad, y la vigilancia de la actividad de los oficios de contabilidad existentes en las Consejerías y órganos de la Comunidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 3/1982, de 9 de agosto, en lo que afecte a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; el Decreto 37/1982, de 9 de septiembre y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.